



Nombre del Documento:

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

Unidad Administrativa Responsable de Poseer la Información:

Secretaria Municipal

Nombre y Firma del Secretario Municipal:

Carlos Adolfo Zúñiga Can



Nombre y Firma del Titular de la UMAIP:

Lidia Guadalupe Dzib Balam



UMAIP
2012 - 2015

28 OCT 2014

Fecha de Generación del Documento:

UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO
A LA INFORMACION PUBLICA
DE SAMAHIL

31 de Diciembre del 2013

Fecha de Actualización de la Información:

28 de Octubre del 2014

XXXVII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAMAHIL, YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Samahil, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2014.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Samahil que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Samahil, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingreso y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Samahil percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones Especiales;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los IMPUESTOS se clasificarán como sigue:

I.- Impuesto Predial	\$ 70,000.00
II.- Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 100,000.00
III.- Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 2,000.00
TOTAL IMPUESTOS:	\$ 172,000.00

Artículo 6.- Los DERECHOS se causarán por los siguientes conceptos:

I.-	Derechos por Licencias y Permisos	\$ 16,000.00
II.-	Derechos por servicio de Vigilancia	\$ 1,200.00
III.-	Derechos por Servicio de Limpia	\$ 2,400.00
IV.-	Derechos por Servicio de Agua Potable	\$ 7,800.00
V.-	Derechos por Servicio de Rastro	\$ 1,000.00
VI.-	Derechos por Certificados y Constancias	\$ 1,200.00
VII.-	Derechos por Servicio de Mercados y Centrales de Abasto	\$ 1,200.00
VIII.-	Derechos por Servicio de Cementerios	\$ 6,500.00
IX.-	Derechos por Servicios de Alumbrado Público	\$ 0.00
X.-	Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información	\$ 1,200.00
XI.-	Derechos por Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza	\$ 1,000.00
TOTAL DERECHOS:		\$ 39,500.00

Artículo 7.- Las CONTRIBUCIONES ESPECIALES serán las siguientes:

I.-	Contribuciones especiales de mejoras por obras	\$ 1,000.00
II.-	Contribuciones especiales de mejoras por servicios	\$ 1,000.00
TOTAL CONTRIBUCIONES DE MEJORAS:		\$ 2,000.00

Artículo 8.- Los PRODUCTOS serán los siguientes:

I.-	Productos Derivados de Bienes Inmuebles	\$ 500.00
II.-	Productos Derivados de Bienes Muebles	\$ 500.00
III.-	Productos Financieros	\$ 1,800.00
IV.-	Otros Productos	\$ 500.00
TOTAL PRODUCTOS:		\$ 3,300.00

Artículo 9.- Los APROVECHAMIENTOS, se clasificarán de la siguiente manera:

I.-	Infracciones por Faltas Administrativas	\$ 1,000.00
II.-	Infracciones por Faltas de Carácter Fiscal	\$ 1,000.00
III.-	Sanciones por Falta de Pago Oportuno de Crédito Fiscal	\$ 1,000.00
IV.-	Aprovechamientos Diversos	\$ 1,000.00
TOTAL APROVECHAMIENTOS:		\$ 4,000.00

Artículo 10.- Las PARTICIPACIONES serán:

Participaciones Federales y Estatales	\$ 11'099,079.23
TOTAL PARTICIPACIONES:	\$ 11'099,079.23

Artículo 11.- Las APORTACIONES serán:

I.-	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 2'906,571.54
II.-	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 2'590,192.87
TOTAL APORTACIONES:		\$ 5'496,764.41

Artículo 12.- Los INGRESOS EXTRAORDINARIOS serán:

Ingresos Provenientes de Crédito \$ 0.00
TOTAL DE INGRESOS EXTRAORDINARIOS: \$ 0.00

TOTAL DE INGRESOS A PERCIBIR EN EL AÑO 2014: \$ 16'816,643.64

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

Artículo 13.- Son impuestos, las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los Títulos Tercero y Cuarto de esta Ley.

CAPÍTULO I Impuesto Predial

Artículo 14.- Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral, la siguiente tabla:

TARIFA

Límite Inferior Pesos	Límite Superior Pesos	Cuota fija Anual Pesos	Factor para aplicar Al excedente del Límite
De 01	10,000.00	6.00	0.25%
10,000.01	20,000.00	13.00	0.25%
20,000.01	30,000.00	19.00	0.25%
30,000.01	40,000.00	25.00	0.25%
40,000.01	50,000.00	31.00	0.25%
50,000.01	60,000.00	37.00	0.25%
60,000.01	En adelante	44.00	0.25%

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva. Se cobrará un recargo de 50% anual por el pago de impuestos atrasados.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, se establece la siguiente Tabla de Valores Unitarios de Terreno y Construcción:

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE CALLE	Y CALLE	\$ POR M2
SECCION 1			
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 23	16	18	\$ 19.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 18	19	23	19.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 23	14	16	11.00
DE LA CALLE 16	19	21	11.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 18	17	19	11.00
DE LA CALLE 17	16	18	11.00
RESTO DE LA SECCIÓN			8.00
SECCIÓN 2			
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 25	16	18	19.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 18	23	25	19.00
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 27	14	16	11.00
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 27A	25	27	11.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 18	27	27A	11.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 18	23	25	11.00
DE LA CALLE 14			11.00
RESTO DE LA SECCIÓN			8.00
SECCIÓN 3			
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 25	18	22	19.00
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 22	23	25	19.00
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 25	22	26	11.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 26	23	25	11.00
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 26	25	27	11.00
DE LA CALLE 27	24	26	11.00
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 24	27	27A	11.00
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 27A	18	24	11.00
RESTO DE LA SECCIÓN			8.00
SECCIÓN 4			
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 23	18	22	19.00
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 22	19	23	19.00
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 24	17	19	11.00
DE LA CALLE 17	18	24	11.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 23	22	26	11.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 26	19	23	11.00
RESTO DE LA SECCIÓN			8.00
TODAS LAS COMISARÍAS			8.00

RÚSTICOS	\$ POR HECTÁREA
BRECHA	\$ 250.00
CAMINO BLANCO	\$ 450.00
CARRETERA	\$ 755.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN	ÁREA CENTRO	ÁREA MEDIA	PERIFERIA
TIPO	\$ POR M2	\$ POR M2	\$ POR M2
CONCRETO	645.00	430.00	355.00
HIERRO Y ROLLIZOS	270.00	215.00	182.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	160.00	130.00	110.00
CARTON Y PAJA	75.00	55.00	38.00

Artículo 15.- Para efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del art. 17 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

Artículo 16.- EL Impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles, causaran el impuesto en base a la siguiente tabla de tarifas:

I.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por casas habitación	2.5%
II.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por actividades comerciales	2.5%

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 17.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en el artículo 33 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 18.- Son sujetos del Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, las personas físicas o morales que promuevan, organicen o exploten las actividades señaladas en el artículo 43 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, siempre y cuando dichas actividades sean exentas del pago del Impuesto al Valor Agregado.

El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

- I.- Funciones de circo..... 3% del ingreso.
- II.- Otros permitidos por la Ley de la materia3% del ingreso.

**TÍTULO TERCERO
DERECHOS**

**CAPÍTULO I
Derechos por Licencias y Permisos**

Artículo 19.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia el artículo 57 fracción I de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 20.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 8,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 8,000.00
III.- Supermercados y minisúper con departamentos de licores	\$ 8,000.00

Artículo 21.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta en los expendios de bebidas alcohólicas, pagarán un derecho de \$ 600.00 diarios.

Artículo 22.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa anual que se relaciona a continuación:

I.- Cantinas o bares	\$ 8,000.00
II.- Restaurante-Bar	\$ 8,000.00
III.- Centro Nocturno y cabarets	\$ 8,000.00
IV.- Discotecas y clubes sociales	\$ 8,000.00
V.- Salones de baile, billar o boliche	\$ 8,000.00
VI.- Restaurantes en general, fondas o loncherías	\$ 8,000.00
VII.- Hoteles, moteles o posadas	\$ 8,000.00

Artículo 23.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 20 y 22 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa anual:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 1,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 1,000.00
III.- Supermercados y minisúper con departamentos de licores	\$ 1,000.00
IV.- Cantinas o bares	\$ 1,000.00
V.- Centro Nocturno y cabarets	\$ 1,000.00
VI.- Restaurant-bar	\$ 1,000.00
VII.- Discotecas y clubes sociales	\$ 1,000.00
VIII.- Salones de baile, billar o boliche	\$ 1,000.00
IX.- Restaurantes en general, fondas o loncherías	\$ 1,000.00
X.- Hoteles, moteles o posadas	\$ 1,000.00

Artículo 24.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	\$ 11.00 mensuales
II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	\$ 17.00 mensuales
III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción	\$ 14.00 mensuales
IV.- Anuncios en carteleras oficiales, por cada una	\$ 8.00 mensuales

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros se causarán y pagarán derecho de \$ 1,000.00 por día.

Artículo 26.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia el artículo 57 fracción III de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Permisos de construcción particulares:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1. Por cada permiso de construcción hasta de 40 metros cuadrados	0.04 de Salario Mínimo Vigente por M2
2. Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados	0.05 de Salario Mínimo Vigente por M2
3. Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados	0.06 de Salario Mínimo Vigente por M2
4. Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante	0.07 de Salario Mínimo Vigente por M2

b) Vigüeta y bovedilla

1. Por cada permiso de construcción hasta de 40 metros cuadrados	0.08 de Salario Mínimo Vigente por M2
2. Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados	0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2
3. Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados	0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2
4. Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante	0.12 de Salario Mínimo Vigente por M2

II.- Permisos de construcción de INFONAVIT, Bodegas, Industrias, Comercios y grandes construcciones:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1. Por cada permiso de construcción hasta de 40 metros cuadrados	0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2
2. Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados	0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2
3. Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados	0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2
4. Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante	0.10 de Salario Mínimo Vigente por M2

b) Vigueta y bovedilla

1. Por cada permiso de construcción hasta de 40 metros cuadrados	0.11 de Salario Mínimo Vigente por M2
2. Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados	0.13 de Salario Mínimo Vigente por M2
3. Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados	0.15 de Salario Mínimo Vigente por M2
4. Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante	0.17 de Salario Mínimo Vigente por M2

III.- Por cada permiso de remodelación	0.07 de Salario Mínimo Vigente por M2
IV.- Por cada permiso de ampliación	0.07 de Salario Mínimo Vigente por M2
V.- Por cada permiso de demolición	0.07 de Salario Mínimo Vigente por M2
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento	1.10 de Salario Mínimo Vigente por M2
VII.- Por construcción de albercas	0.05 de Salario Mínimo Vigente por M3 capacidad
VIII.- Por construcción de pozos	0.04 de Salario Mínimo Vigente por metro lineal
IX.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	0.06 de Salario Mínimo Vigente por metro lineal

X.- Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra.

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1. Hasta 40 metros cuadrados	0.014 de Salario Mínimo Vigente por M2
2. De 41 a 120 metros cuadrados	0.016 de Salario Mínimo Vigente por M2
3. De 121 a 240 metros cuadrados	0.019 de Salario Mínimo Vigente por M2
4. De 241 metros cuadrados en adelante	0.022 de Salario Mínimo Vigente por M2

b) Vigueta y bovedilla

1. Hasta 40 metros cuadrados	0.027 de Salario Mínimo Vigente por M2
------------------------------	--

2. De 41 a 120 metros cuadrados	0.033 de Salario Mínimo Vigente por M2
3. De 121 a 240 metros cuadrados	0.038 de Salario Mínimo Vigente por M2
4. De 241 metros cuadrados en adelante	0.044 de Salario Mínimo Vigente por M2

XI.- Por inspección, revisión de planos y alineamientos del terreno para el otorgamiento de la licencia o permiso de construcción de viviendas de tipo INFONAVIT o cuyo uso sea para bodegas, industrias o comercio.

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1. Hasta 40 metros cuadrados	0.06 de Salario Mínimo Vigente por M2
2. De 41 a 120 metros cuadrados	0.07 de Salario Mínimo Vigente por M2
3. De 121 a 240 metros cuadrados	0.08 de Salario Mínimo Vigente por M2
4. De 241 metros cuadrados en adelante	0.09 de Salario Mínimo Vigente por M2

b) Vigueta y bovedilla

1. Hasta 40 metros cuadrados	0.11 de Salario Mínimo Vigente por M2
2. De 41 a 120 metros cuadrados	0.13 de Salario Mínimo Vigente por M2
3. De 121 a 240 metros cuadrados	0.15 de Salario Mínimo Vigente por M2
4. De 241 metros cuadrados en adelante	0.17 de Salario Mínimo Vigente por M2

XII.- Por el derecho de inspección para el otorgamiento exclusivamente de la constancia de alineamiento de un predio	1 de Salario Mínimo Vigente
XIII.- Certificado de cooperación	1 de Salario Mínimo Vigente
XIV.- Licencia de Uso de Suelo	1 de Salario Mínimo Vigente
XV.- Inspección para expedir licencia para efectuar excavaciones o zanjas en la vía pública	0.25 de Salario Mínimo Vigente por M3
XVI.- Inspección para expedir licencia o permiso para el uso de andamios o tapias.	0.06 de Salario Mínimo Vigente por M2
XVII.- Constancia de factibilidad de uso del suelo apertura de una vía pública, unión, división, rectificación de medidas o fraccionamiento de inmuebles.	1 de Salario Mínimo Vigente
XVIII.- Inspección para el otorgamiento de la licencia que autorice romper o hacer cortes del pavimento, las banquetas y las guarniciones, así como ocupar la vía pública para instalaciones provisionales.	1 de Salario Mínimo Vigente

XIX.- Revisión de planos, supervisión y expedición de constancia para obras de urbanización (vialidad, aceras, guarnición, drenaje, alumbrado, placas de nomenclatura, agua potable)	1 de Salario Mínimo Vigente por M2 de vía pública
--	---

Quedarán exentos del pago de este derecho las construcciones de cartón, madera, paja, siempre que se destinen a casa habitación.

Artículo 27.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en esa vía pública, se pagará por cuota la cantidad de \$ 200.00 por día.

Artículo 28.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causaran y pagarán derechos de \$ 100.00 por día por cada uno de los palqueros.

CAPÍTULO II Derechos por vigilancia

Artículo 29.- Este derecho se pagará con base al salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos, en general, por cada agente comisionado, por cada jornada de 8 horas, una cuota equivalente a 2 veces el salario mínimo general en el Estado de Yucatán, y

II.- En las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares, por cada agente comisionado, por cada jornada de 8 horas, una cuota equivalente a 3 veces el salario mínimo general en el Estado de Yucatán

CAPÍTULO III Derechos por Servicio de Limpia

Artículo 30.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota siguiente:

- | | |
|----------------------------------|----------|
| I.- Por cada predio habitacional | \$ 5.00 |
| II.- Por predio comercial | \$ 20.00 |
| III.- Por predio industrial | \$ 50.00 |

CAPÍTULO IV Derechos por Servicio de Agua Potable

Artículo 31.- Por los servicios de agua potable establecido en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán que preste el Municipio, se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:

- | | |
|---------------------------------|-----------|
| I.- Por toma doméstica | \$ 30.00 |
| II.- Por toma comercial | \$ 40.00 |
| III.- Por toma industrial | \$ 60.00 |
| IV.- Por contrato de toma nueva | \$ 250.00 |

CAPÍTULO V
Derechos por Servicio de Rastro

Artículo 32.- Son objeto de este derecho, la matanza, guarda en corrales, transporte, peso en básculas e inspección de animales, realizados en el Rastro Municipal.

I.- Los derechos por servicios de inspección por parte de la autoridad municipal, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Ganado Vacuno	\$ 7.00 por cabeza
b) Ganado Porcino	\$ 7.00 por cabeza
c) Caprino	\$ 7.00 por cabeza

II.- Los derechos por pesaje de ganado en básculas del Ayuntamiento, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Ganado Vacuno	\$ 7.00 por cabeza
b) Ganado Porcino	\$ 7.00 por cabeza
c) Caprino	\$ 7.00 por cabeza

III.- Los derechos por la guarda en corrales de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Ganado Vacuno	\$ 7.00 por cabeza por día
b) Ganado Porcino	\$ 7.00 por cabeza por día
c) Caprino	\$ 7.00 por cabeza por día

CAPÍTULO VI
Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 33.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

- | | |
|---|---------|
| I.- Por cada certificado de residencia que expida el Ayuntamiento | \$ 5.00 |
| II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento | \$ 3.00 |
| III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento | \$ 5.00 |

CAPÍTULO VII
Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 34.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

- I.- En el caso de locales comerciales con giros tales como ferreterías, tiendas de abarrotes, de venta de alimentos, ubicados en mercados se pagaran \$ 3.50 diarios por el local asignado;
- II.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de los mercados de carnes y de verduras se pagara una cuota fija de \$ 3.00 diarios, y
- III.- Ambulantes cuota \$ 6.00 por día

CAPÍTULO VIII

Derecho por Servicios de Cementerios

Artículo 35.- Los derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Servicios de inhumación en bóveda	\$ 350.00
II.- Servicios de inhumación en fosa común	\$ 350.00
III.- Servicios de exhumación en bóveda	\$ 350.00
IV.- Servicios de exhumación en fosa común	\$ 350.00
V.- Actualización de documentos por concesiones a perpetuidad	\$ 55.00
VI.- Por permiso para efectuar trabajos en el interior del cementerio se cobrará un derecho a los prestadores de servicios, de acuerdo con las siguientes tarifas:	
a) Permiso para realizar trabajos de pintura y rotulación	\$ 6.00
b) Permiso para realizar trabajos de restauración e instalación de monumentos de cemento	\$ 44.00
c) Permiso para realizar trabajos de instalación de monumentos en granito	\$ 88.00
VII.- Por expedición de título de propiedad	\$250.00

CAPITULO IX

Derecho por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 36.- El derecho por servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPITULO X

Derechos por Servicios de Unidad de Acceso a la Información

Artículo 37.- Son objeto de este derecho los servicios que preste la Unidad de Acceso a la Información Pública, por los que se pagará::

I.- Por cada copia simple	\$ 1.00 por hoja
II.- Por cada copia certificada	\$ 3.00 por hoja
III.- Por información en discos magnéticos y CD	\$ 100.00 por c/u
IV.- Por información en discos en formato DVD	\$ 100.00 por c/u

CAPÍTULO V

Derechos por Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 38.- Son objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal para la autorización de matanza de animales.

Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado Vacuno	\$ 13.00 por cabeza
II.- Ganado Porcino	\$ 10.00 por cabeza
III.- Caprino	\$ 10.00 por cabeza

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

Capítulo Único
Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 39.- Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal, tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar, se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 40.- Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, que deben pagar las personas físicas y morales de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;
- II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y
- III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 41.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 42.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 43.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados de Infracciones, Faltas Administrativas o Fiscales de Carácter Municipal

Artículo 44.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por falta de carácter fiscal:

- a) Por pagarse a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta ley..... Multa de 2 a 5 salarios mínimos vigentes.

- b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente municipal los datos e informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente o hacerlo con información alterada, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una prestación fiscalMulta de 2 a 10 salarios mínimos vigentes.
- c) Por no comparecer el contribuyente municipal ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier objeto que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes.....Multa de 2 a 5 salarios mínimos vigentes.
- d) Por infringir el infractor disposiciones fiscales en forma no prevista en fracciones anterioresMulta de 2 a 8 salarios mínimos vigentes.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales... Multa de 2 a 8 salarios mínimos vigentes.

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el Municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán recargos en la forma establecidos en el Código Fiscal del Estado.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 45.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones Judiciales;
- VI.- Adjudicaciones Administrativas;
- VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados;
- IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales, y
- X.- Por el otorgamiento de la concesión de uso o goce de la Zona Federal Marítimo terrestre.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 46.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales y Aportaciones

Artículo 47.- Son participaciones Y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los empréstitos, subsidios y los provenientes del estado o la federación.

Artículo 48.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios y los decretados excepcionalmente por el Congreso del Estado, o cuando los reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones.

Transitorio:

Artículo único.- Para poder percibir Aprovechamientos vía Infracciones por Faltas Administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.